UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

68-2026
Año L
28 de setiembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Ordinaria n.º 6998
Martes 2 de junio de 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

2. INFORMES DE RECTORÍA 5

3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-53-2026. *Ley de reivindicación del trabajador independiente mediante la reforma del artículo 3 de la Ley n.° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del artículo 15 de la Ley n.° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta*, Expediente n.° 24.525 6

4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-58-2026. *Ley para modernizar las juntas de educación*, Expediente n.° 25.164 9

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-59-2026. *Ley para la protección y crecimiento de la inversión social*, Expediente n.° 25.104 11

6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-60-2026. *Expediente Digital Único de Salud (EDUS)*, Expediente n.° 25.166. 13

7. ORDEN DEL DÍA. Modificación 15

8. VISITA. Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales. Hace entrega del libro *Historia de la Facultad de Ciencias Sociales (1974-2024)*, del historiador Marco Vinicio Calderón Blanco 15

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6998

Celebrada el martes 2 de junio de 2026.

Aprobada en la sesión n.° 7030 del jueves 24 de setiembre de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Consulta sobre el alcance y aplicación de reforma al *Reglamento de vacaciones*

La Oficina de Recursos Humanos envía el oficio ORH-3075-2026, mediante el cual informa que remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) el documento ORH-3072-2026, en el cual realiza una consulta sobre el alcance y aplicación de la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.*

Por su parte, la CAUCO remite copia del oficio CAUCO-12-2026, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual brinda respuesta al documento ORH-3072-2026, sobre la reforma al artículo 6 y derogatoria del transitorio 3 del *Reglamento de vacaciones,* aprobadas por el Consejo Universitario, en la sesión n.° 6987, artículo 5.

b) Pronunciamiento sobre proyecto Bahía Papagayo en Playa Panamá

El Programa Kioscos Socioambientales de la Universidad de Costa Rica remite, con la asignación Externo-CU-2516-2026, un pronunciamiento sobre el proyecto Bahía Papagayo en Playa Panamá. El texto compartido ha sido elaborado en coordinación con organizaciones comunitarias y personas con amplia trayectoria en la defensa ambiental y territorial.

La Escuela de Biología, con el EB-618-2026, envía el pronunciamiento de la Asamblea de la Escuela sobre la corta de árboles en Playa Panamá. Este pronunciamiento fue ratificado en la sesión n.° 678 de la Asamblea de Escuela.

c) Solicitud de participación en Asamblea de la Sede Regional del Atlántico

El Consejo de Sede de la Sede Regional del Atlántico envía el oficio SA-D-909-2026, donde comunica que, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2026, acordó: *Solicitar respetuosamente al Dr. Carlos Araya Leandro y al Consejo Universitario su participación en una Asamblea de Sede, convocada con el propósito de que expongan y expliquen los acontecimientos, gestiones y solicitudes promovidas por distintas instancias en torno a la eventual transformación del Recinto de Guápiles en una Sede universitaria.*

d) Inventario de bienes correspondientes al Consejo Universitario

La Rectoría envía, con el R-3539-2026, el inventario de bienes institucionales correspondientes al Consejo Universitario, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Administración Financiera. Lo anterior, con el fin de que cuente con insumos a la hora de revisar la instancia a cargo, una vez que se regrese al Edificio Administrativo B, después de la toma estudiantil.

e) Declaración con lugar de recurso de amparo en contra de la Universidad de Costa Rica

La Oficina Jurídica (OJ) informa, mediante el oficio OJ-277-2026, sobre un recurso de amparo interpuesto contra la Universidad de Costa Rica que se declaró con lugar. La OJ solicita que se cumpla con lo ordenado en la resolución y que, una vez realizado, se les remita el respectivo informe de cumplimiento para informarlo a las autoridades judiciales respectivas.

f) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El CONARE remite el oficio CNR-301-2026, donde se transcribe el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.° 16-2026, celebrada el 19 de mayo de 2026, en el artículo 8, inciso b), titulado "Programas y Comisiones", donde se da por aprobada la reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.*

g) Información relacionada con la prevención de pagos superiores al tope salarial establecido en la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*

La Rectoría remite el oficio R-3464-2026, en atención al CU-653-2026, mediante el cual el Consejo Universitario solicita la remisión de las medidas correctivas y estudios pertinentes orientados a prevenir pagos superiores al tope salarial establecido en el artículo 42 de la Ley n.° 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.* La Rectoría procede a exponer, de manera integral, el desarrollo institucional, jurídico y técnico que ha venido ejecutando la

Universidad de Costa Rica para el cumplimiento de dicha normativa, en el marco de las obligaciones derivadas del informe de auditoría emitido por la Contraloría General de la República.

h) Solicitud de convocatoria para manifestarse en contra del proyecto de ley denominado *Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional*

El Sindicato de las Personas Trabajadoras de la Universidad de Costa Rica envía la nota JDC-SINDEU-916-2026, donde solicitan que las autoridades universitarias realicen una convocatoria masiva a la comunidad universitaria, para que se movilice a la Asamblea Legislativa para manifestarse en oposición al proyecto de *Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional* (SEN), Expediente n.° 23.414.

i) Información preliminar sobre daños ocasionados durante la toma de los Edificios Administrativos B y C

La Rectoría envía el oficio R-3745-2026, en respuesta al documento CU-737-2026, mediante el cual se solicita informar al Consejo Universitario sobre la existencia de algún daño patrimonial y un estimado de los daños ocasionados en los Edificios Administrativos B y C. La información técnica y económica que se remite corresponde a valoraciones iniciales efectuadas por las distintas instancias universitarias competentes.

Circulares

j) Circular VAS-20-2026

La Vicerrectoría de Acción Social emite la Circular VAS-20-2026, en relación con el proyecto denominado *Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional,* Expediente n.° 23.414. Al respecto, motiva a la comunidad universitaria a informarse sobre el contenido del proyecto de ley y sus implicaciones; compartir información confiable para promover el diálogo informado y la reflexión crítica; participar en espacios de reflexión y análisis sobre el tema; organizar encuentros con las comunidades y territorios con los que existen vínculos académicos a través de la acción social y participar en espacios de manifestación popular ante la Asamblea Legislativa.

Con copia al CU

k) Certificación para atender disposición de la Contraloría General de la República

La Rectoría remite copia de la Certificación R-13-2026, en atención a la disposición 4.4 del Informe n.° DFOE-CAP-IAD-00009-2023, denominado "Auditoría sobre el componente de remuneraciones según el Título III de la Ley n.° 9635 en la Universidad de Costa Rica".

l) Solicitud de video de sesión de Asamblea de la Facultad de Derecho

Se recibe copia de un correo electrónico, con la asignación Externo-CU-2517-2026, dirigido a la Facultad de Derecho, en el que se solicita el video de la sesión n.° 37-2025, de la Asamblea de Facultad, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2025.

m) Respuesta a solicitud de información sobre eventual utilización de recursos institucionales

La Rectoría remite copia del oficio R-3512-2026, en respuesta a una nota con fecha 9 de mayo del presente año, que solicita información pública y requerimiento documental relativo a la eventual utilización de recursos institucionales universitarios en la defensa legal de personas detenidas durante la actividad de traspaso de poderes celebrada en el Estadio Nacional.

Sobre el particular, la persona interesada remite copia del Externo-CU-2518-2026, en respuesta al R-3512-2026, donde señala una corrección y aclaración de la interpretación jurídica de la Ley n.° 8968 en los puntos sétimo y octavo del oficio de Rectoría.

n) Solicitud de información sobre decisiones del Consejo Universitario en relación con el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*

La Oficina de Contraloría Universitaria envía copia de la nota OCU-447-2026, dirigida a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en atención al oficio CAUCO-13-2026. Al respecto, indica que el 19 de mayo de 2026 la Junta Administradora del Fondo y Ahorro y Préstamo informó que aún no han recibido respuesta de la Procuraduría General de la República al oficio JD-JAP-024-2025, del 16 de octubre de 2025, en el que se hace mención entre otros puntos de interés, a la Resolución n.° 002455-F-S1-2023. En virtud de lo anterior, agradecen que se les mantenga informados sobre las decisiones finales que adopte el Consejo Universitario respecto al artículo 12 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

ñ) Respuesta a propuesta para otorgar título de doctorado *honoris causa*

La Rectoría remite copia de la nota R-3609-2026, dirigida a la Cámara Costarricense del Libro, en respuesta a su nota CCL-040-2026, relacionada con la posibilidad de

otorgar el doctorado *honoris causa* al señor Bernardo Arévalo de León. La Rectoría adjunta el documento CU-732-2026 de este Órgano Colegiado, en el cual se informa sobre la norma estatutaria que regula el otorgamiento del distinguido galardón.

o) Solicitud de traslado al régimen de salario global

La Rectoría envía copia de la nota R-3641-2026, dirigida a una docente de la Escuela de Economía, en atención a su misiva ingresada con el identificador Externo-R-11939-2026 y en seguimiento al R-3040-2026, relacionados con el traslado a salario global. Al respecto, la Rectoría adjunta los oficios OPLAU-233-2026 y OPLAU-250-2026, los cuales detallan la información solicitada. Asimismo, comunica que 54 personas docentes solicitaron traslado por motivo de ascenso en categoría académica, al corte del I periodo 2026.

II. Solicitudes

p) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite, con el oficio R-3293-2026, la nota VRA-2166-2026 de la Vicerrectoría de Administración, en la cual solicita una nueva prórroga al 29 de mayo de 2026 para cumplir con el encargo del artículo 3, de la sesión n.° 6971, concerniente a la presentación de una ruta clara, calendarizada y financieramente responsable para honrar las obligaciones salariales pendientes al personal universitario. Lo anterior, en virtud de las condiciones y la situación extraordinaria en la que se encuentra actualmente la Universidad.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Administración, al 5 de junio de 2026, para cumplir con el encargo del artículo 3, de la sesión n.° 6971.

ACUERDO FIRME.

q) Invitación a actividad organizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El CONARE envía el oficio OF-CNR-058-2026, mediante el cual invita a todas las personas integrantes de los consejos universitarios e institucional, de las cinco universidades del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE), al lanzamiento del Congreso del SESUE y al informe y temas relacionados con la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, que se realizará el próximo 11 de junio, de 8:30 a. m. a 12:00 m., en las instalaciones del CONARE.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Asistir en pleno a la actividad de lanzamiento del Congreso del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal.
2. Definir que, para la semana del 8 al 12 de junio de 2026, el Consejo Universitario sesionará los días martes 9 y viernes 12 de junio.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

r) Sesión n.° 6586, artículo 9

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía el oficio CAFP-22-2026, en atención al seguimiento del encargo 3a, adoptado en la sesión n.° 6586, artículo 9, referente al estudio integral de plazas y organización de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS). La CAFP analizó una síntesis de los antecedentes relacionados con este acuerdo, así como las distintas acciones que ha llevado a cabo la Administración para atender esta solicitud. Al respecto, la CAFP, en conjunto con la asesoría, consideran que la información es suficiente para dar por cumplido este acuerdo.

s) Sesión n.° 6984, artículo 4

La Rectoría envía, con el R-3443-2026, la nota OJ-234-2026, en atención al acuerdo de la sesión n.° 6984, artículo 4, relativo a lo dispuesto por la Sala Constitucional en la Sentencia n.° 2026-012063, referente al recurso de amparo contra el Ministerio de Hacienda. Sobre el particular, la Rectoría solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (OJ) acerca de las posibles acciones legales que permitan atender el acuerdo del Consejo Universitario.

t) Sesión 6977, artículo 6

La Rectoría remite, con el R-3330-2026, el oficio CAS-4-2026 del Consejo de Área de Salud, el cual informa que el Dr. César Alfaro Redondo es la persona representante ante la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes. Lo anterior, en atención al encargo 3, artículo 6, de la sesión n.° 6977.

u) Sesión n.° 6736, artículo 10

La Rectoría comparte, con la nota R-3676-2026, el oficio VRA-2528-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información del estado de avance de la propuesta integral *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*, la cual continúa en etapa

de elaboración y consolidación final, cuya conclusión se proyecta durante el primer semestre del presente año. Lo anterior, en atención al encargo 8, artículo 10, de la sesión n.° 6736, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Marco de Empleo Público*.

v) Sesión n.° 6865, artículo 5

La Rectoría envía el oficio R-3678-2026, mediante el cual remite el documento VRA-2497-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso a), artículo 5, de la sesión n.º 6865, relacionado con la solicitud a la Administración para que, en el año 2025, vele por el cumplimiento de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, versión 2018, y la elaboración de los Estados Financieros conforme a estas.

w) Medidas administrativas transitorias para fortalecer el control y autorización de gastos de alimentación en el ámbito de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-319-2026, las medidas administrativas transitorias para fortalecer el control y la autorización de gastos de alimentación en el ámbito de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica, mientras se concluye el proceso institucional de revisión y aprobación de los lineamientos generales sobre esta materia. Estas disposiciones serán aplicables exclusivamente a la Rectoría, sus oficinas coadyuvantes, las vicerrectorías y sus oficinas administrativas. Su aplicación se limita a actividades y erogaciones correspondientes al ámbito de gestión de la Administración Superior.

IV. Asuntos de comisiones

x) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Modificación Presupuestaria n.° 6-2026

Comisión de Investigación y Acción Social

- Modificación de los artículos 53, 54 y 55 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica,* para incluir declaraciones formales de cierre por incumplimiento y los efectos sobre sus destinatarios.

V. Asuntos de la Dirección

y) Permiso de miembro otorgado por la Dirección

Con el oficio CU-763-2026, se otorga visto bueno a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las comisiones, reuniones y actividades que se celebren el miércoles 10 de junio de 2026. Lo anterior, con el propósito de que pueda disfrutar de sus vacaciones.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Monitorio dinerario de la CCSS en contra de la UCR

Informa que había una demanda (monitorio dinerario) interpuesta por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) contra la Universidad de Costa Rica (UCR) por el proceso de cierre del programa PAIS (Programa de Atención Integral en Salud).

Explica que la CCSS alegaba incumplimientos por parte de la UCR a lo largo de los últimos años del contrato. Ese proceso llevó a que en el año 2018 la CCSS solicitó, como medida cautelar, el embargo de 2 400 millones de colones, los cuales se tuvieron que depositar en un tribunal, como respaldo a partir del fallo que pudiesen dar los tribunales.

Agrega que hubo un fallo de primera instancia que le daba la razón a la UCR y la semana anterior, afortunadamente, recibieron la Sentencia n.º 2026000863, en la cual el Tribunal de Alzada ratifica el criterio del tribunal que lo vio en primera instancia, con lo cual se absuelve a la UCR de cualquier responsabilidad. La Oficina Jurídica está procediendo con la recuperación del dinero depositado.

Manifiesta que, sin duda alguna, es una muy buena noticia. Estos recursos serán ingresados en el presupuesto del año 2027.

b) Visita a la Sede Regional de Guanacaste

Comenta que el viernes 29 de mayo tuvo una gira a la Sede Regional de Guanacaste en Liberia y se refiere en detalle a algunos de los aspectos que trató en la sede:

- Inauguración del edificio de Residencias Estudiantiles.
- Visita al área de piscina que recientemente finalizó la remodelación.
- Visita a dos obras terminadas, una es el área de oficinas para coordinaciones generales y direcciones de departamento, y, la otra, un área que se remodeló para diferentes dependencias administrativas.
- Verificación del avance en la remodelación de las antiguas residencias donde se va a crear una Clínica de Servicios de Salud centralizada. En esa clínica se contará con medicina, odontología, psicología, enfermería, entre otros.

- Visita a las instalaciones deportivas en las cuales hay una serie de trabajos por hacer y se comprometieron a avanzar con el cambio de piso del gimnasio, la construcción de un área para el gimnasio de pesas, la construcción de una cancha multiusos y de dos canchas de *pickleball*, que, en ambos casos, ya se está en proceso de licitación.
- Ratificaron un apoyo cercano a los 300 millones de colones para la construcción de dos laboratorios, tres aulas y un centro de alimentación, así como una intervención que se va a llevar a cabo en el recinto de Santa Cruz.
- En el caso del recinto de Santa Cruz, para el año 2026 habían definido un presupuesto para la construcción de más aulas y laboratorios que satisfagan las necesidades actuales del recinto, pero que también permita para el año 2027 tener una carrera adicional en Santa Cruz.
- Finalmente, participó en la sesión de la Asamblea de Sede ampliada con el propósito de informar sobre la situación de la negociación del FEES, la redistribución y demás elementos relacionados con financiamiento.

ARTÍCULO 3. El Mag. Hugo Amores Vargas presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley de reivindicación del trabajador independiente mediante la reforma del artículo 3 de la Ley n.° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del artículo 15 de la Ley n.° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta,* Expediente n.° 24.525.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de reivindicación del trabajador independiente mediante la reforma del artículo 3 de la Ley n.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del artículo 15 de la Ley n.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta,* Expediente n.º 24.525 (AL-CPAHAC-0669-2024-25, del 9 de abril de 2025, y R-2843-2025, del 23 de abril de 2025).

2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley procura establecer, en el artículo tercero de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social,* que la cuota que se cobre a las personas trabajadoras independientes nunca podrá ser mayor a la que se cobre a las personas asalariadas como cuota obrera, además que en el artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta* se equipare el mínimo vital exento o de subsistencia de las personas asalariadas (exposición de motivos, Proyecto de ley n.º 24.525, p. 7).

3. La Oficina Jurídica manifestó que no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional universitario ni una disrupción con su ordenamiento interno en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, entre otras (Opinión Jurídica OJ-114-2026, del 12 de marzo de 2026).

4. El Proyecto de ley n.° 24.525 fue analizado por la Escuela de Tecnologías en Salud[1], la Escuela de Medicina[2], la Escuela de Enfermería[3], la Escuela de Matemática[4] y la Escuela de Economía[5] (oficios TS-609-2026, del 19 de marzo de 2026; EM-676-2026, 18 de marzo de 2026; EE-353-2026, 16 de marzo de 2026; EMat-683-2026, 19 de marzo de 2026; y Ec-185-2026, 19 de marzo de 2026). Entre las observaciones generales efectuadas por las instancias universitarias se encuentran:

 4.1. Según la argumentación y supuestos de la exposición de motivos, existe una disparidad en la que la persona trabajadora independiente soporta cargas sociales de hasta un 18,95 %, frente al 10,67 % de las asalariadas, por lo que, al establecer que la cuota de las primeras no podrá ser superior a la cuota obrera de las segundas, se respetaría inicialmente el principio de igualdad y se garantizaría que el sistema de protección social sea proporcional. De igual forma, el igualar el mínimo exento de renta para las personas trabajadoras independientes protege el mínimo vital necesario para que la persona subsista, con lo que la tributación recae sobre lo que puede considerarse la riqueza económica y no sobre los recursos básicos destinados a las necesidades familiares y de salud. Empero, la propuesta, tal como está redactada, deja vacíos técnicos, financieros y operativos que convendría corregir antes de la aprobación legislativa, dado que no se brindan datos ni se sustentan las propuestas en un análisis *ex ante* del coste-beneficio, donde se estime la masa actual de personas en el sector informal, la cantidad de personas que se esperaría que se formalicen y el impacto para las instituciones al modificar los tramos o condiciones vigentes.

 4.2. El proyecto es estructuralmente incompleto y carece de soporte actuarial y fiscal indispensable,

1 El criterio fue remitido mediante el oficio TS-609-2026, del 19 de marzo de 2026.
2 El criterio fue elaborado por el Dr. Willem Bujan Boza.
3 El criterio fue elaborado por el Dr. Cristóbal Ching Álvarez.
4 El criterio fue emitido por Esteban Bermúdez Aguilar.
5 El criterio fue realizado por las personas docentes Francisco Chavarría Solano, Mariela Madrigal Meneses y Víctor Picado Araya.

por lo que representaría riesgos significativos para la sostenibilidad de la seguridad social. Debe revisarse, en términos de las reformas sustanciales a la sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la regulación del aporte estatal, la segmentación de las personas trabajadoras independientes, el control antielusión y la fundamentación actuarial obligatoria. Se advierte que, de no considerar estos aspectos, se podrían generar desequilibrios en el sistema de seguridad social, provocar litigios constitucionales y debilitar significativamente el principio de solidaridad del modelo costarricense.

4.3. El proyecto estaría sacrificando aún más a la CCSS, por ello, es relevante estipular una cláusula de sostenibilidad financiera a través de estudios actuariales previos, evaluación de impacto fiscal y validación técnica de la CCSS, así como regular de forma expresa el aporte estatal mediante la definición clara de la fuente presupuestaria sucesora, los límites y la gradualidad de los recursos.

4.4. Es oportuno agregar un artículo que permita segmentar a las personas trabajadoras independientes, al clasificar por nivel de ingreso y tipo de actividad, para evitar subsidios regresivos, entre otras variables, así como fortalecer, a la vez, el control antielusión mediante normas legales contra el fraccionamiento empresarial y la simulación de ingresos

4.5. Es inconveniente tratar por igual a todas las personas trabajadoras independientes, porque es un grupo heterogéneo y que presenta condiciones diversas tanto de ingreso como de estabilidad laboral. No es lo mismo una persona con ingresos bajos, inestables o de subsistencia, que una persona profesional o un negocio unipersonal con ingresos altos y capacidad contributiva suficiente. El mismo texto del proyecto se apoya en esa lógica cuando habla de mínimo vital, capacidad económica y progresividad, pero luego no desarrolla ese planteamiento de forma consistente en el articulado.

4.6. La iniciativa guarda relación con las acciones que desarrolla, desde 2018, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de la *Estrategia Nacional para la Transición a la Economía Formal Implementación de la Recomendación 204 de la OIT en Costa Rica,* específicamente, en el eje IV, "Simplificación Tributaria". Llama la atención que no se mencionen esas acciones en la exposición de motivos, por lo cual es recomendable que, previo a su aprobación, se consulte a esa cartera ministerial sobre las acciones realizadas o planificadas a fin de evitar duplicidades y coordinar esfuerzos en apoyo a la formalización de quienes trabajan de forma independiente.

4.7. La reforma podría introducir distorsiones en los incentivos del mercado laboral al fomentar esquemas de contratación bajo servicios profesionales con el fin de evadir las cuotas patronales, lo cual sería contraproducente para la formalización pretendida.

5. La mayor parte de las instancias consultadas afirma que el proyecto representa un peligro para la sostenibilidad financiera y actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por cuanto podría experimentarse una reducción de ingresos sin una contrapartida clara, lo cual representa un riesgo para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM):

5.1. Es importante recordar que la cotización al Régimen de IVM responde a un esquema de financiamiento tripartito y forzoso a nivel constitucional, en el cual participan personas trabajadoras, personas empleadoras y el Estado. En el caso de las personas trabajadoras independientes, al no existir una figura patronal, la contribución correspondiente a esta debe ser compensada, total o parcialmente, mediante una combinación entre la cuota de la propia persona trabajadora y el Estado como garante, a fin de evitar subsidios implícitos que distorsionen el equilibrio financiero del sistema.

5.2. La propuesta podría incrementar el riesgo de déficit actuarial en el Régimen de IVM e introduce una restricción al establecer que la cuota obrera de la persona trabajadora independiente no podrá exceder la correspondiente a la de las personas trabajadoras asalariadas. Esta disposición genera, desde una perspectiva actuarial, dos posibles escenarios:

a) Que el Estado como tal asuma total o parcialmente la cuota patronal faltante, lo cual implicaría un incremento en el subsidio estatal hacia las personas trabajadoras independientes y podría generar una desigualdad en el trato respecto de las personas trabajadoras asalariadas.

b) Que el Estado no ajuste su contribución y se mantengan los niveles actuales de aporte, mientras que las personas trabajadoras independientes continúan accediendo a beneficios equivalentes. En este caso, se incrementaría la carga solidaria sobre las personas trabajadoras asalariadas, quienes, en términos relativos, contribuirían más al financiamiento del sistema. Este segundo escenario, además de generar una

disminución relativa en los ingresos del Régimen de IVM, también podría agravar el déficit actuarial previamente identificado por las autoridades de la CCSS al generar una mayor presión sobre las reservas necesarias para financiar las prestaciones de las personas trabajadoras independientes.

5.3. La reforma puede generar una inequidad contributiva al permitir que las personas trabajadoras independientes contribuyan, en términos agregados, menos que las personas trabajadoras asalariadas sin una compensación equivalente por parte del Estado. Al no compensarse adecuadamente la ausencia de la cuota patronal, se incrementa el costo actuarial promedio por persona afiliada independiente, dado que estas aportarían menos en términos relativos, pero mantendrían acceso a beneficios equivalentes a los del resto de las personas aseguradas.

5.4. La imposición de un tope legal a la cotización de la persona trabajadora independiente constituye una limitación directa a la capacidad técnica de la CCSS para fijar tasas de contribución basadas en criterios actuariales de suficiencia y sostenibilidad financiera.

6. La reforma es omisa en referenciar estudios técnicos, actuariales y de impacto fiscal, ante esta limitación es necesario analizar:

6.1. Podría presentarse un traslado implícito de carga al Estado (riesgo fiscal) al crear una obligación indirecta donde el Estado sustituye parcialmente la cuota patronal, pero no existe una fuente de financiamiento para ello.

6.2. Al no presentarse estimaciones sobre el eventual impacto presupuestario de las modificaciones, tanto para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como para el Gobierno de la República, es pertinente para el debate de la propuesta que se realice un análisis de impacto fiscal detallado que incluya estimaciones de la pérdida de ingresos para el Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y posibles medidas compensatorias de los ingresos que se dejarían de percibir, ya que en su defecto se aumentaría el déficit fiscal, al tener presente que el escenario de la regla fiscal en que se encuentran las finanzas públicas es el más restrictivo y si se recortan ingresos, aumenta el riesgo país; así como que la situación de las finanzas de la CCSS se podría agravar si sus ingresos se reducen debido a que el efecto de la disminución en la cuota sería mayor que el cambio en la cantidad de personas nuevas que se afilien.

7. Sobre la reforma del artículo 15 de la Ley n.° 7092, las unidades académicas señalaron lo siguiente:

7.1. Se recomienda analizar las discusiones y opiniones técnicas del expediente que dio origen a la Ley n.° 10.667, en vigencia este año. Además, analizar las discusiones sobre la Ley n.° 10.392, la cual tuvo como objetivo apoyar a las pequeñas empresas, y que este espacio de discusión actual sea una ventana de oportunidad para que se evalúe si dichas leyes están o no cumpliendo su objetivo, como mecanismo de evaluación *ex post*. Aunque es un periodo corto, se pueden tener datos para tomar una decisión actual basada en evidencia.

7.2. La reforma modifica los montos tanto de personas físicas como jurídicas, y de los créditos fiscales, pero esto no es explícito en la exposición de motivos. Nuevamente, no se presentan los criterios técnicos utilizados para definir los montos y porcentajes propuestos. Esta justificación, así como la estimación del impacto presupuestario, es fundamental para el análisis de fondo de la propuesta de ley. Los tramos propuestos no son consistentes con los vigentes[6] ni con lo establecidos en la reformas recientes y cambios reglamentarios autorizados por ley. Los nuevos tramos, si bien buscan equiparar y aumentar la formalización, generarían "huecos" financieros significativos, especialmente al considerar que muchas personas trabajadoras independientes quedarían exentas, y que no se proponen mecanismos compensatorios en la iniciativa de ley.

7.3. Es oportuno revisar la redacción del párrafo primero, el cual hace referencia al *artículo 20 de esta ley,* ya que del análisis y contexto se identifica que debería ser el artículo 2. Ese artículo es el que define a quienes deben tributar porque el 20 hace referencia al *Plazo para presentar declaraciones y cancelar el impuesto.*

7.4. Sobre el inciso c), con el subinciso i., cuyo texto establece que las personas físicas con actividades lucrativas con rentas de hasta 13 veces el monto fijado no estarán sujetas a renta imponible. Al respecto, esto, en la actualidad, es ¢918 000,00 (novecientos dieciocho mil colones) por 13, que es igual a ¢11 934 000,00 (once millones novecientos treinta y cuatro mil colones), lo que equivale al 191 % del valor vigente de ¢6 244 000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales. Debido a ello, surgen las siguientes inquietudes:

i. La naturaleza del ingreso de las personas asalariadas es distinta a la renta que incluye ganancias y descuenta gastos relacionados,

6 Tramos de la renta 2026: https://www.hacienda.go.cr/docs/TramosRenta2026.pdf

como gastos de representación (inscripciones a cursos, vestuario para trabajar, entre otros), transporte relacionado al trabajo e incluso gasto por equipo de tecnología a las que podrían incurrir personas asalariadas para teletrabajar. Por esta razón no se considera oportuno que se equiparen renta y salario.

ii. En enero de 2026, el ingreso promedio de las personas trabajadoras independientes inscritas en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) fue de ¢455 476, según registros administrativos de la CCSS[7]. Esto evidencia que la mayoría ya podría estar exenta, pues el monto exento vigente es de ¢520 333 (resultado de dividir el monto anual entre 12 meses), y es muy posible que debido a que la distribución del ingreso no es normal, sino que es asimétrica a la derecha, con un monto de renta mensual de ¢994 500, sean más, pero, sobre todo, resulta ser una medida regresiva en términos de impuestos. Lo anterior, por cuanto se exoneraría a la población con mayores ingresos reportados dentro del grupo de personas trabajadoras independientes, lo cual no es consistente con el objeto del proyecto de ley en cuanto a beneficiar a personas de menores ingresos. Esta medida dejaría un vacío presupuestario para el Ministerio de Hacienda y no se encuentra otra que subsane este vacío en la iniciativa, lo cual debe valorarse dada la crisis fiscal imperante.

iii. No hay un parámetro técnico objetivo definido en la exposición de motivos para definir el parámetro de 13 veces. Se menciona que el exento de las personas asalariadas anual es 13 veces el monto mensual, o bien se podría interpretar que es producto de la multiplicación por los 12 salarios más el aguinaldo, pero no se justifica, pues si ese valor fuera 15 o 20 entonces se utilizaría ese número. Eso es una situación particular que se presenta en este momento del tiempo que podría variar, por lo cual no es oportuno que en una ley se defina con ese único criterio, sino que se definan los parámetros técnicos de forma más objetiva según indicadores económicos y fuentes de datos oficiales, y que luego, reglamentariamente, sea el ministerio rector el encargado de establecer los valores de cada tramo cada año.

iv. Luego de la definición de 13 veces, se establecen solo dos literales c.ii y c.iii, lo cual cambia la estructura vigente, y en la exposición de motivos no se razona ni justifica este cambio, así como tampoco la razón de los umbrales entre c.ii y c.iii.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de reivindicación del trabajador independiente mediante la reforma del artículo 3 de la Ley n.° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del artículo 15 de la Ley n.° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta,* Expediente n.º 24.525, hasta tanto se incorporen las observaciones brindadas en los considerandos del 4 al 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La M. Sc. Esperanza Tasies Castro presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-58-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para modernizar las juntas de educación,* Expediente n.° 25.164.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para modernizar las juntas de educación,* Expediente n.º 25.164 (oficio AL-CE23169-0027-2026, del 23 de febrero de 2026).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para modernizar las juntas de educación,* Expediente n.º 25.164.

3. En la exposición de motivos se señala que el actual proceso de nombramiento de miembros de las juntas de educación es opaco y susceptible a la influencia política, lo cual ha permitido la designación de personas sin la idoneidad necesaria para la adecuada administración de fondos y proyectos educativos; asimismo, se indica que este esquema limita la participación efectiva de las comunidades y propicia prácticas de clientelismo, por

7 Disponible en: https://www.ccss.sa.cr/estadisticas-actuariales

lo que resulta necesario reformular dicho proceso para que se garantice mayor transparencia, participación y responsabilidad en la gestión educativa.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo modernizar el funcionamiento de las juntas de educación, con el fin de fortalecer su rol como entes auxiliares de la Administración Pública en la gestión de los centros educativos, mediante la mejora en los mecanismos de administración, transparencia, fiscalización y uso eficiente de los recursos públicos, así como promover una mayor participación comunitaria y garantizar una adecuada atención de las necesidades educativas.

5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-119-2025, del 17 de marzo de 2026, señaló que el proyecto de ley no genera afectación alguna al régimen constitucional ni a la autonomía de la Universidad, por cuanto la única referencia a las universidades públicas se encuentra en el artículo 27 y es relativa a la posibilidad de coordinar programas de capacitación continua con el Ministerio de Educación Pública, lo cual constituye una mención genérica y de carácter facultativo que requiere acuerdo mutuo para su implementación, sin implicar injerencia en la naturaleza jurídica, en funciones ni en el ámbito de autodeterminación institucional.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Formación Docente y Escuela de Administración Pública[8]. En cuanto a los aspectos positivos, se indica lo siguiente:

 6.1. Se coincide en que el proyecto de ley parte de un diagnóstico adecuado sobre las principales problemáticas que afectan las juntas de educación, particularmente en materia de corrupción, debilidades en el control financiero, ineficiencia administrativa y falta de idoneidad técnica.

 6.2. Se valoran positivamente las medidas orientadas a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, tales como la publicidad de sesiones, la grabación de reuniones, la disponibilidad de actas y la obligación de informar a la comunidad educativa.

 6.3. Se destacan como avances la creación de un órgano fiscalizador, la obligatoriedad de contratar servicios profesionales de contabilidad, la incorporación de requisitos mínimos de idoneidad para los miembros de las juntas, el fortalecimiento de los procesos de capacitación y la clarificación de funciones.

7. En relación con los aspectos que requieren mejora, las instancias consultadas señalan lo siguiente:

 7.1. Se advierte una desconexión entre el diagnóstico planteado y las soluciones normativas propuestas, en tanto el proyecto mantiene una alta similitud con el marco legal vigente y no introduce transformaciones estructurales sustantivas.

 7.2. Se señala una desproporción entre las responsabilidades asignadas y la naturaleza *ad honorem* de los cargos, lo cual podría desincentivar la participación de personas idóneas, especialmente ante el incremento de cargas administrativas y riesgos asociados.

 7.3. Se identifican riesgos relacionados con la fragmentación de la gobernanza institucional debido a la concurrencia de múltiples actores, así como la posible politización en los procesos de nombramiento de miembros de las juntas y del órgano fiscalizador.

 7.4. Se advierte la limitada capacidad del Ministerio de Educación Pública para supervisar y acompañar eficazmente a las juntas de educación, lo que podría afectar la implementación de las reformas propuestas.

 7.5. Se señalan vacíos relevantes en materia de fiscalización y gestión, tales como la duplicidad de funciones de control, la ausencia de mecanismos claros de seguimiento presupuestario y la falta de un enfoque de gestión por resultados.

 7.6. Se destaca que el proyecto no considera de forma suficiente la diversidad del sistema educativo nacional, especialmente en contextos vulnerables como zonas rurales, territorios indígenas y modalidades educativas especiales, donde las exigencias administrativas podrían constituir barreras operativas.

8. Se concluye que la propuesta de ley, si bien incorpora mejoras en materia de control y transparencia, no modifica de manera sustantiva la lógica estructural del modelo vigente, por lo que su alcance resulta limitado para atender de forma integral las problemáticas identificadas; en consecuencia, se estima más conveniente la realización de reformas puntuales al marco normativo actual, en lugar de la aprobación de una nueva ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado

8 Oficios EFD-683-2026, del 6 de abril de 2026, y EAP-308-2026, del 12 de marzo de 2026.

Ley para modernizar las juntas de educación, Expediente n.° 25.164, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 6, 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Dr. Francisco Guevara Quiel presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la protección y crecimiento de la inversión social,* Expediente n.° 25.104.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[9] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, mediante el oficio AL-CPASOC-1416-2025, del 22 de setiembre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la protección y crecimiento de la inversión social,* Expediente n.° 25.104. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6938-2025, del 23 de setiembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos, esta iniciativa de ley[10] surge como respuesta a la disminución sostenida de la inversión social en Costa Rica durante los últimos años, particularmente tras la implementación de la ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas***,** n.° 9635. La iniciativa señala que áreas fundamentales como vivienda, educación, salud y programas sociales han experimentado reducciones presupuestarias importantes, lo que ha generado preocupación sobre el debilitamiento del modelo social costarricense y sobre la capacidad del Estado para garantizar la continuidad de políticas públicas dirigidas a los sectores más vulnerables.

 En consecuencia, el objetivo de este proyecto es proteger y fortalecer la inversión social mediante la garantía de un financiamiento mínimo para el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). La propuesta busca evitar que los recursos destinados al bienestar social queden sujetos a decisiones políticas coyunturales o a restricciones fiscales que puedan comprometer programas esenciales de asistencia social, educación, salud y desarrollo humano. Asimismo, pretende asegurar que el crecimiento económico del país se traduzca en beneficios concretos para la población.

 Para alcanzar este objetivo, el proyecto propone reformar el artículo 24 de la Ley n.° 9635 mediante la incorporación de un párrafo que establezca que la asignación presupuestaria para el FODESAF no podrá ser inferior al porcentaje del producto interno bruto nominal correspondiente al año 2019.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-76-2026, del 18 de febrero de 2026, manifestó que no se advierte una intromisión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni una afectación a su ordenamiento interno autoorganizado, en ninguna de las manifestaciones o atributos que conforman la autonomía universitaria.

4. La Vicerrectoría de Administración y la Facultad de Ciencias Sociales, respectivamente, enviaron sus observaciones sobre esta iniciativa de ley mediante los oficios VRA-934-2026, del 27 de febrero de 2026 y FCS-134-2026, del 3 de marzo de 2026. Este último contempla los criterios emitidos por el Instituto de Investigaciones Sociales (oficio IIS-89-2026), la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-234-2026), la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-253-2026) y la propia Facultad de Ciencias Sociales. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

 4.1. La propuesta incorpora el principio de no regresividad en materia de inversión social, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, al procurar que los recursos destinados al bienestar social no sufran retrocesos injustificados. En esa línea, la iniciativa resulta positiva en tanto limita la discrecionalidad en la asignación presupuestaria y procura contrarrestar la disminución sostenida de la inversión social observada desde la entrada en vigor de la Ley n.° 9635.

 Asimismo, la iniciativa fortalece el financiamiento del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al reconocer su papel esencial dentro de la política social costarricense. El blindaje presupuestario propuesto contribuye a consolidar la red de protección social y a reducir el riesgo de debilitamiento estructural de programas dirigidos a poblaciones en condición de vulnerabilidad, mediante la fijación de un mínimo presupuestario orientado a evitar retrocesos abruptos en el financiamiento de políticas sociales, especialmente en contextos de restricción fiscal o crisis económicas.

9 ***Artículo 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

10 Iniciativa propuesta por el diputado Carlos Felipe García Molina, periodo legislativo 2022-2026.

De igual manera, el proyecto reconoce la estrecha relación entre crecimiento económico y bienestar social, al plantear que el incremento del producto interno bruto debe traducirse en mejoras concretas para los sectores más vulnerables.

4.2. El proyecto de ley no contiene disposiciones dirigidas específicamente a las universidades públicas, ni introduce regulaciones relativas a su organización, funcionamiento o gestión presupuestaria interna. No obstante, podría eventualmente producir efectos indirectos en el marco de la discusión presupuestaria nacional, en tanto el establecimiento de pisos mínimos para determinados componentes del gasto social podría incidir en los debates sobre la distribución global de recursos públicos financiados con recursos del Gobierno Central, incluyendo aquellos destinados a la educación superior estatal.

4.3. No obstante, pese a los aspectos positivos de la iniciativa, también se identifican debilidades que requieren revisión. El mecanismo propuesto tiene un carácter procíclico, pues depende del comportamiento de la economía: en periodos de crecimiento habría mayores recursos para inversión social, pero en contextos de desaceleración o crisis, cuando aumentan la pobreza, el desempleo y la vulnerabilidad social, no se garantizan incrementos automáticos adicionales en el financiamiento social, lo que limita su capacidad de respuesta ante escenarios adversos.

Asimismo, aunque el proyecto reconoce la importancia de la inversión social para la reducción de desigualdades, presenta vacíos en su diseño normativo. La propuesta establece un piso presupuestario vinculado al año 2019, pero no desarrolla una fórmula progresiva clara que asegure un crecimiento real de los recursos. Además, la rigidez presupuestaria que introduce podría generar tensiones con las reglas fiscales vigentes y con los principios de sostenibilidad financiera del Estado.

Finalmente, el texto no incorpora mecanismos de evaluación de impacto ni criterios redistributivos explícitos que prioricen a poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad, como niñez, mujeres jefas de hogar, población rural o pueblos indígenas. Tampoco se descarta la posibilidad de eventuales controversias constitucionales, en caso de interpretarse que la iniciativa limita las potestades presupuestarias del Poder Ejecutivo y Legislativo.

4.4. En consecuencia, se exponen las siguientes sugerencias para fortalecer la progresividad, claridad operativa y mecanismos de evaluación de impacto de esta iniciativa:

- Incluir de manera expresa los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, así como establecer una fórmula técnica más clara para el crecimiento real del financiamiento social, lo que evita ambigüedades en su aplicación práctica.
- Incorporar mecanismos contracíclicos que permitan aumentar automáticamente la inversión social en contextos de deterioro de indicadores sociales como desempleo, informalidad o pobreza, independientemente del comportamiento del producto interno bruto. Para ello, podría valorarse la creación de mecanismos de ahorro o fondos de estabilización durante periodos de crecimiento económico, cuyos recursos puedan utilizarse automáticamente en escenarios de desaceleración o crisis, siguiendo experiencias comparadas desarrolladas en países como Alemania, Canadá, Suecia y Chile.
- Asimismo, se recomienda establecer mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación del impacto redistributivo del gasto social, así como definir criterios de priorización dirigidos a poblaciones estructuralmente excluidas o en condición de vulnerabilidad. Del mismo modo, conviene articular el fondo protegido con metas verificables contenidas en los planes nacionales de desarrollo, particularmente aquellas relacionadas con reducción de pobreza, desigualdad y fortalecimiento de la protección social.

4.5. La iniciativa propone la modificación de un artículo cuya redacción original ya no se encuentra vigente debido a reformas posteriores introducidas al texto normativo. En consecuencia, resulta indispensable que el proyecto adecúe su propuesta a la versión actualmente vigente, a efectos de garantizar la correcta técnica legislativa, la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento jurídico.

Texto vigente, Ley n.° 9635	Texto propuesto, Proyecto de ley n.° 25.104
	ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un párrafo final al artículo 24 de la Ley 9635, ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas. El texto dirá:
Artículo 24- Asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley. (Así reformado por el artículo único de la ley n.° 9732 del 19 de noviembre de 2019).	**Artículo 24-** Asignación presupuestaria La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto del 2019, al momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley. La asignación presupuestaria para el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) no podrá ser inferior al presupuesto del año 2019, en términos porcentuales, del producto interno bruto nominal de ese año, en el momento de aprobación de esta ley, incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para la protección y crecimiento de la inversión social,* Expediente n.° 25.104, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y sugerencias señaladas en los considerandos 4.3, 4.4 y 4.5.

Asimismo, dicha aprobación deberá realizarse sin detrimento del financiamiento de la educación, constitucionalmente tutelado, y deberán establecerse los mecanismos alternativos y supletorios para garantizar los recursos necesarios a este efecto.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2026 referente al proyecto de ley denominado *Expediente Digital Único de Salud (EDUS),* Expediente n.° 25.166.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Expediente Digital Único de Salud (EDUS),* Expediente n.° 25.166 (oficio AL-CPECTE-0797-2025, del 23 de octubre de 2025).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Expediente Digital Único de Salud (EDUS),* Expediente n.° 25.166.

3. En la exposición de motivos se señala que el Expediente Digital Único en Salud fue concebido como un proyecto país para modernizar y transformar la gestión de la información en salud, lo cual ha permitido unificar, centralizar y estandarizar la información clínica de millones de personas. Asimismo, se indica que la evolución tecnológica, el incremento en los volúmenes de datos y los riesgos de accesos indebidos (evidenciados, entre otros hechos, por el ciberataque a la Caja Costarricense de Seguro Social en 2022 y diversos hallazgos de auditoría) han puesto de manifiesto limitaciones en el marco normativo vigente, por lo que es necesaria una reforma integral que fortalezca la protección, la administración y el control de los datos contenidos en el EDUS.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo modernizar y fortalecer el marco normativo del Expediente Digital Único en Salud (EDUS), lo que garantiza la protección y el uso legítimo de los datos personales en salud, consolida las competencias institucionales para su administración, regula mecanismos de acceso y control de la información e incorpora fines secundarios como la investigación, la innovación y la formulación de políticas públicas, todo ello a fin de asegurar que el EDUS mantenga su carácter de activo público estratégico conforme a los principios constitucionales de la seguridad social costarricense.

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-497-2025, del 9 de diciembre de 2025, señaló que, tras la revisión del proyecto de ley, este no resulta contrario al marco normativo interno ni afecta las competencias o funciones de la Universidad de Costa Rica, por lo que no presenta objeciones de fondo ni de forma; asimismo, indicó que no existe roce con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: la Escuela de Enfermería, la Escuela de Medicina y el Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información[11]. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

 6.1. El texto inicial del proyecto no refleja de manera suficiente la relevancia de la investigación en salud e investigación biomédica dentro de las funciones esenciales del Expediente Digital Único en Salud (EDUS), pese a que posteriormente sí se incorporan referencias a dichos usos. Asimismo, se indica que una parte significativa de la investigación biomédica en el país es desarrollada por las universidades, las cuales no son mencionadas expresamente en el proyecto de ley, a pesar de que cuentan con experiencia y capacidades suficientes para realizar este tipo de investigación.

 6.2. Se cuestiona que el proyecto no profundiza en los mecanismos mínimos requeridos para garantizar una investigación biomédica adecuada, especialmente en lo relativo al acceso, utilización responsable y protección de los datos personales sensibles. Asimismo, se cuestiona que la propuesta incorpore usos secundarios de los datos del EDUS sin aportar estudios, referencias o evidencia técnica y científica que justifique la necesidad de dichos cambios.

 6.3. Se destaca la necesidad de otorgar mayor énfasis al consentimiento informado como elemento esencial para el tratamiento de datos personales sensibles contenidos en el EDUS, así como reconocer expresamente el derecho de las personas usuarias a retractarse de la autorización otorgada en cualquier momento.

 6.4. Se indica que la utilización de datos de calidad puede generar beneficios importantes para mejorar la salud de la población, siempre que el tratamiento de dicha información se realice de forma responsable, trazable y bajo principios de confidencialidad, proporcionalidad y protección de datos personales.

 6.5. Se cuestiona que la regulación propuesta no fortalece suficientemente el poder de decisión de las personas usuarias sobre sus datos contenidos en el EDUS, ya que se señala que la Caja Costarricense de Seguro Social actúa principalmente como custodio de dicha información.

 6.6. Se destaca la conveniencia de modificar el artículo 3, inciso e), para incorporar expresamente la investigación biomédica dentro de los fines relacionados con el aprovechamiento responsable de los datos del EDUS.

 6.7. Se recomienda que, dentro del apartado de mejores prácticas, se incluya de forma expresa la investigación biomédica, al considerar su relevancia para el desarrollo científico y sanitario del país.

 6.8. Se propone modificar el artículo 10, inciso a), a fin de sustituir la frase *acceder de forma clara y oportuna a su información por acceder de forma clara y oportuna a toda su información,* con el propósito de ampliar y precisar el alcance del derecho de acceso de las personas usuarias.

 6.9. Se señala la necesidad de incorporar en el artículo 10, inciso f), el derecho de las personas usuarias a solicitar la anonimización, bloqueo o supresión de sus datos personales.

11 Oficio EE-47-2026, del 14 de enero de 2026; Oficio EM-127-2026, del 21 de enero de 2026; y Oficio PROLEDI-8-2026, del 26 de enero de 2026.

6.10. Se considera necesario garantizar que las personas usuarias conozcan los riesgos y derechos relacionados con el tratamiento de datos para usos secundarios, así como limitar dicho tratamiento cuando la finalidad pueda alcanzarse razonablemente por otros medios y prohibir expresamente el acceso a estos datos por parte de terceros, tales como entes empresarios, compañías de seguros o entidades bancarias.

6.11. Se advierte sobre el riesgo de que la ampliación de usos secundarios de los datos de salud pueda facilitar finalidades ajenas al bienestar directo de las personas usuarias, lo cual incluye eventuales usos comerciales, afectaciones a la transparencia y posibles vulneraciones a derechos fundamentales relacionados con la privacidad, dignidad y protección de datos personales. Asimismo, se indica que cualquier actualización del EDUS debe responder a necesidades reales, comprobadas y documentadas, dentro de parámetros de ética, legalidad y protección de la dignidad humana, para así evitar enfoques sustentados en intereses comerciales que puedan comprometer la confianza ciudadana en el sistema de salud.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Expediente Digital Único de Salud (EDUS),* Expediente n.° 25.166, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien hará entrega del libro *Historia de la Facultad de Ciencias Sociales (1974-2024),* obra del historiador Marco Vinicio Calderón Blanco.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien hará entrega del libro *Historia de la Facultad de Ciencias Sociales (1974-2024),* obra del historiador Marco Vinicio Calderón Blanco.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".